



RESOLUCIÓN N° 1203-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 371-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del área de **428,70 m²** ubicada en el distrito del Callao y provincia Constitucional del Callao, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Gobierno Regional del Callao en la partida registral N.º 07003930 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, con CUS N.º 194927 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Carta N.º 580-2024-ESPS, presentada el 27 de mayo de 2024 [S.I. N.º 14420-2024 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Juan Manuel Rivera Macpherson (en

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

adelante, “SEDAPAL”), solicita la transferencia a favor de su representada, respecto de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la estructura sanitaria denominado: Cámara de Desagüe CD-042, correspondiente al proyecto “*Renovación de Estación de Bombeo de desagüe, en el (la) CD-040, CD-042, CD-044, CD-053, CD-058, CD-067, CD-083, CD-089 de la administración del centro de Servicios de la Gerencia de Servicios Norte en el Distrito de Callao, provincia Constitucional del Callao*” (en adelante, “el proyecto”); para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 11 al 14); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral N.º 2024-7013056 (fojas 16 al 19); **c)** copia informativa de la partida N.º 07003930 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao (fojas 21 al 23); **d)** informe de inspección técnica y fotografías (fojas 25 al 30) y **e)** plano diagnóstico de “el predio” (foja 32); **f)** plano perimétrico “el predio” (fojas 33); **g)** plano de ubicación de “el predio” (fojas 36). y memoria descriptiva de “el predio” (foja 38).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060- 2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.º 01019-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 31 de mayo de 2024 (foja 39), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º 07003930 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192, la cual fue inscrita en el asiento D00001 de la citada partida (foja 40).

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N.º 00785-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 14 de agosto de 2024 (fojas 43 al 50), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicada en el distrito del Callao y

provincia Constitucional del Callao, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Gobierno Regional del Callao en la partida registral N.º 07003930 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N.º IX – Sede Lima; **ii)** se encuentra en Zona Monumental aprobada mediante Ordenanza N.º 11-2015 del 20 de agosto de 2015; **iii)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, “PSFL”) se señala que no cuenta con poseedores ni edificaciones, siendo su uso actual de parque, lo cual es concordante con la Ficha de Inspección Técnica y la imagen satelital Google Earth del 16 de febrero de 2024; **iv)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbitos formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, ni quebradas ni ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, zonas de riesgo no mitigable, ni se encuentra afectado por derechos viales; **v)** presenta documentos técnicos que corresponden a “el predio” debidamente firmado por verificador catastral; **vi)** en relación al área remanente se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP y **vii)** De la Base Gráfica de OSINERGMIN se visualiza superposición con dos líneas de transmisión eléctrica de baja tensión de tipo subterráneo de propiedad de ENEL y un tramo de alumbrado público de baja tensión de tipo subterráneo de propiedad de ENEL, situación que no fue advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal.

10. Que, mediante Oficio N.º 02405-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 21 de agosto de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 51)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” la observación técnica señalada en el ítem **vii)** del noveno considerando de la presente resolución, a fin de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, caso contrario se continuará con el procedimiento solicitado, de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de “la Directiva”.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 29 de agosto de 2024, a través de la Mesa de Parte Virtual de “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 52); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, cabe precisar que, el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **4 de setiembre de 2024**; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 942-2024-EPS presentado el 3 de setiembre de 2024 [S.I. N.º 25175-2024 (fojas 53 y 54)], a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

12. Que, evaluada la documentación presentada por “SEDAPAL”, mediante Informe Técnico Legal N.º 1250-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de setiembre de 2024 se determinó que respecto a la superposición advertida de la plataforma del Mapa Energético Minero de OSINERGMIN, el “SEDAPAL” señaló que se visualiza que “el predio” se superpone con líneas de transmisión eléctrica de baja tensión de tipo subterráneo de propiedad de ENEL y un tramo de alumbrado público de baja tensión de tipo subterráneo de propiedad de ENEL. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “SEDAPAL”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

13. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 02756-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi de fecha 12 de setiembre de 2024 (foja 55), notificado el 20 de setiembre de 2024 (foja 56), se hace de conocimiento como titular de “el predio” al Gobierno Regional del Callao, que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “Decreto Legislativo n.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del

Decreto Legislativo N.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio privado** del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL” para destinarlo a la estructura sanitaria Cámara de Desagüe CD-042, correspondiente al proyecto denominado: *“Renovación de Estación de Bombeo de desagüe, en el (la) CD-040, CD-042, CD-044, CD-053, CD-058, CD-067, CD-083, CD-089 de la administración del centro de Servicios de la Gerencia de Servicios Norte en el Distrito de Callao, provincia Constitucional del Callao”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que, “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º² de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “TUO de la Ley N.º 27444”, Decreto Legislativo N.º 1280, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG e Informe

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **428,70 m²** ubicada en el distrito de Callao y provincia Constitucional del Callao, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Gobierno Regional del Callao en la partida registral N.º 07003930 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, con CUS N.º 194927, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** para destinarlo al proyecto denominado *“Renovación de Estación de Bombeo de desagüe, en el (la) CD-040, CD-042, CD-044, CD-053, CD-058, CD-067, CD-083, CD-089 de la administración del centro de Servicios de la Gerencia de Servicios Norte en el Distrito de Callao, provincia Constitucional del Callao”*

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

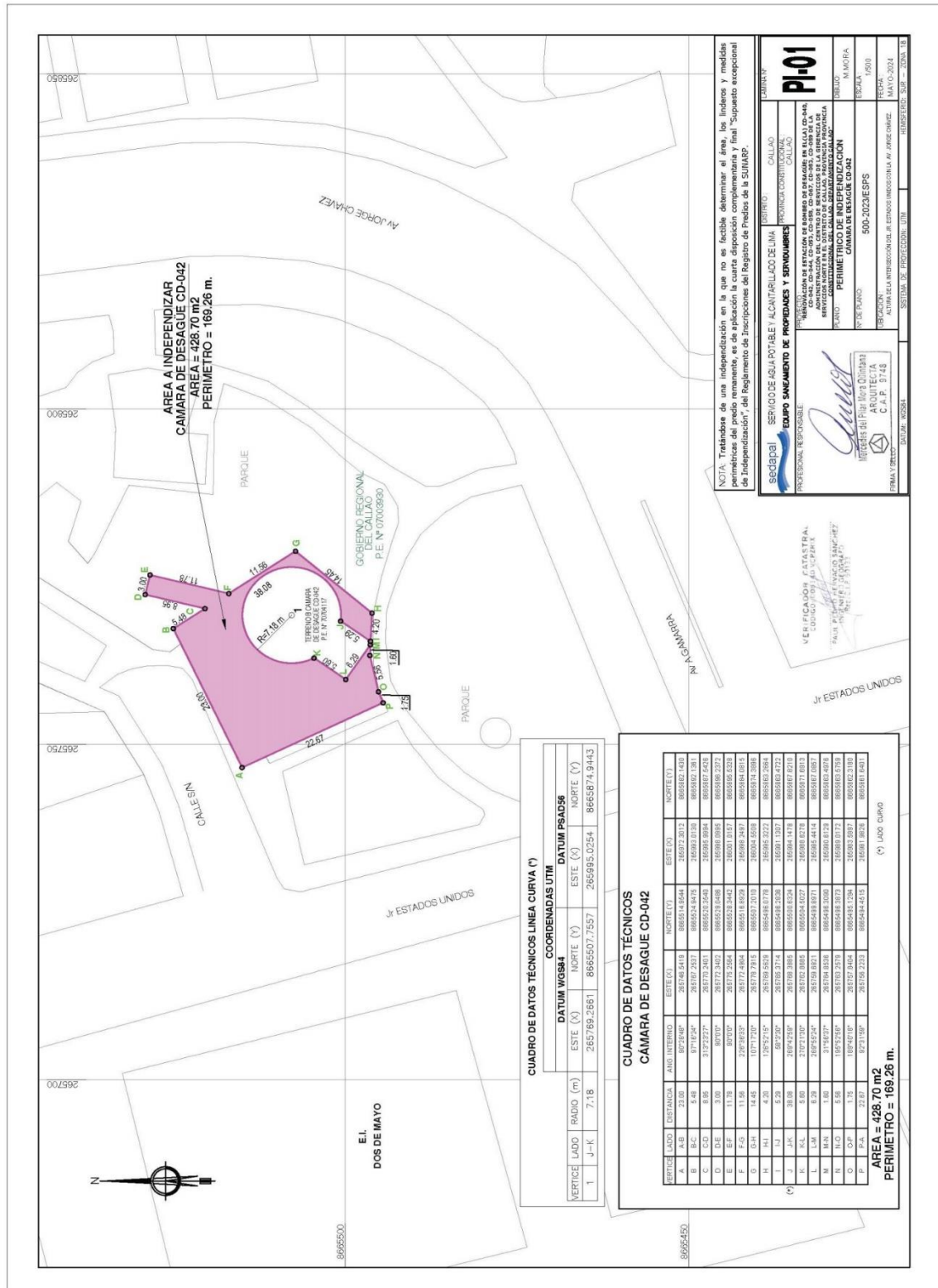
Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI





EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : 500-2023/ESPS.
 DENOMINACION : CÁMARA DE DESAGÜE CD-042
 PLANO : Perimétrico de independización
 DISTRITO : Callao
 FECHA : Mayo 2024.

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde a la estructura denominada **CÁMARA DE DESAGÜE CD-042**.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica a la altura de la intersección del Jr. Estados Unidos con la Av. Jorge Chávez.

Distrito : Callao

Provincia Constitucional : Callao

Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

ZM (Zona Monumental) aprobada mediante Ordenanza N° 11-2015 del 20.08.2015

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con área de Parque, próximo a la Calle S/N; en línea quebrada de cuatro (04) tramos: A-B de 23.00, B-C de 5.48m, C-D de 8.95m y D-E de 3.00m.

Por el Este : Colinda con área de Parque; en línea quebrada de tres (03) tramos: E-F de 11.78m, F-G de 11.56m y G-H de 14.45m.

Por el Sur : Colinda con área de Parque y con terreno B Cámara de Desagüe CD-042 (P.E. N° 70704117); en línea quebrada de ocho (08) tramos: H-I de 4.20m, I-J de 5.29m, línea curva J-K de 38.08m, K-L de 5.60m, L-M de 6.29, M-N de 1.60m, N-O de 5.56m y O-P de 1.75m.

Por el Oeste : Colinda con área de Parque; en línea recta P-A de 22.67 m.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **428.70**



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES
metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **169.26** metros lineales.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	23.00	90°28'48"	265746.5419	8665514.9544	265972.3012	8665882.1430
B	B-C	5.48	97°16'24"	265767.2537	8665524.9475	265993.0130	8665892.1361
C	C-D	8.95	313°23'27"	265770.2401	8665520.3540	265995.9994	8665887.5426
D	D-E	3.00	90°0'0"	265772.3402	8665529.0486	265998.0995	8665896.2372
E	E-F	11.78	90°0'0"	265775.2564	8665528.3442	266001.0157	8665895.5328
F	F-G	11.56	226°36'33"	265772.4904	8665516.8929	265998.2497	8665884.0815
G	G-H	14.45	107°17'20"	265778.7915	8665507.2010	266004.5508	8665874.3896
H	H-I	4.20	126°52'15"	265769.5629	8665496.0778	265995.3222	8665863.2664
I	I-J	5.29	58°3'30"	265765.3714	8665496.2836	265991.1307	8665863.4722
*J	J-K	38.08	269°42'59"	265768.3885	8665500.6324	265994.1478	8665867.8210
K	K-L	5.60	270°21'30"	265762.8685	8665504.5027	265988.6278	8665871.6913
L	L-M	6.29	269°55'24"	265759.6821	8665499.8971	265985.4414	8665867.0857
M	M-N	1.60	31°56'37"	265764.8536	8665496.3090	265990.6129	8665863.4976
N	N-O	5.56	195°52'56"	265763.2579	8665496.3873	265989.0172	8665863.5759
O	O-P	1.75	189°40'18"	265757.8404	8665495.1294	265983.5997	8665862.3180
P	P-A	22.67	92°31'59"	265756.2233	8665494.4515	265981.9826	8665861.6401

*LÍNEA CURVA

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LA LÍNEA CURVA:

VERTICE	LADO	RADIO (m)	COORDENADAS UTM			
			DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	J-K	7.18	265769.2661	8665507.7557	265995.0254	8665874.9443

PREDIO REMANENTE: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 009140 VCPZRIX

PAUL PEDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFICO
REG. C.I.P. 99137

Mercedes del Pilar Mora Quintana
Mercedes del Pilar Mora Quintana
ARQUITECTA
C.A.P. 9748

Lima, Mayo del 2024